



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°065-2024-GSMYGA-MPPA-A

Aguaytía, 10 de setiembre del 2024.

VISTO: El Expediente Interno N°07171-2024; La Solicitud S/N; El Informe N°0315-2024-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A; La Opinión Legal N°40-2024-ONF-AE-GSMYGA-MPPA-A; El Informe N°387-2024-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A; La Carta N°612-2024-MPPA-A-GM-GSMYGA; El Informe N°313-2024-MPPA-OGAJ-AEBA.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial;

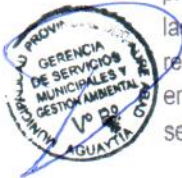
Que, de idoneidad con el artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 17°, numeral 17.1, literal l) de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Establece lo siguiente: Competencias fiscalizadoras. "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre: (...). l) **Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;**

Que, el Decreto Supremo N.º 003- 2014- MTC, publicado el 24 de abril 2014, modificando el artículo 338° del D.S. 016-2009-MTC, establece lo siguiente: **PRESCRIPCIÓN.** "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 252.2 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones";

Que, en esa misma línea de ideas, los plazos para la prescripción según el artículo 252° numeral 1) del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "La facultad de la autoridad **para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales**, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. **En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años**";

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios; aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2020-MTC, en su artículo 13° establece lo siguiente: **PRESCRIPCIÓN.** "**La facultad que tiene la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años.** El computo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 252.2 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el numeral 2) del artículo 252° de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "**El computo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido...**";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL

Que, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto Supremo N°004-2020-MTC, establece: “Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; Las papeletas de Infracción de Tránsito; Los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; Las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan”;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 03 de julio del 2024, el Sr. Jhon Narciso Vergara Ruiz, identificado con DNI.N°44389805 se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad cuyo asunto señala: Solicito prescripción de papeleta;

Que, mediante Informe N°0315-2024-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A, de fecha 11 de julio del 2024, el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial (E) se dirige a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental cuyo asunto señala: Que, esta Sub Gerencia da por Improcedente lo solicitado por el administrado por que no se ha cumplido el plazo establecido de la prescripción de la exigibilidad en la imposición de la PIT, según el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Opinión Legal N°40-2024-ONF-AE-GSMYGA-MPPA-A, de fecha 31 de julio del 2024, el Abogado Externo de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental se dirige al Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental cuyo asunto señala: Declarar Infundado la petición solicitada por el Administrado, Jhon Narciso Vergara Ruiz respecto de la Prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito N°002413, impuesta el 22 de mayo del 2021, con código M-03 “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”;

Que, mediante Informe N°387-2024-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A, de fecha 13 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial se dirige a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental cuyo asunto señala: Debido que nos devolvieron todos los expedientes emitidos, para la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, realice la Resolución correspondiente, y en aras de no caer en vacíos legales, y habiendo una confusión en la interpretación de forma y fondo, de las funciones estipuladas en el ROF. Es que solicitamos nueva opinión;

Que, mediante Carta N°612-2024-MPPA-A-GM-GSMYGA, de fecha 23 de agosto del 2024, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental se dirige al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica cuyo asunto señala: Solicito Pronunciamento legal en calidad de urgente;

Que, mediante Informe Legal N°313-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 03 de setiembre del 2024, el Director (E) de la Oficina General de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia de Servicios Municipales cuyo asunto señala: Remite Informe Legal, Que la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, es la oficina quien tiene facultades para emitir actos administrativos de acuerdo a su competencia;

Que, de los hechos materia de análisis de puede verificar que la petición solicitada por el administrado Jhon Narciso Vergara Ruiz respecto de la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito N°002413, impuesta el 22 de mayo del 2021, con código M-03 Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”; Toda vez que desde el 22 de mayo del año 2021, (fecha de la infracción cometida); Hasta el 03 de julio del 2024, (fecha en la que el administrado presenta su solicitud de prescripción); Todavía no han transcurrido los CUATRO (4) años, que establece la Ley como plazo para la prescripción de idoneidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2020-MTC;

Que, la Sub Gerencia de Transporte y seguridad vial, es la unidad orgánica responsable de, planificar, gestionar, reglamentar y fiscalizar, en forma integral los procesos y actividades del servicio de transporte público, tránsito y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL

vialidad en la provincia. Depende de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, tal como lo establece en el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Padre Abad;

Que, de conformidad con el inciso p) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad Señala: **FUNCIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL: Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la petición solicitada por el Administrado **JHON NARCISO VERGARA RUIZ**, identificado con DNI.N°44389805, con domicilio en el Caserío San Pedro de Chío Mz.X Lt.01, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; Respecto de la **PRESCRIPCIÓN de la Papeleta de Infracción de Transito N°002413**, impuesta el 22 de mayo del 2021, con código: M-03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"; Toda vez que desde el 22 de mayo del año 2021, (fecha de la infracción cometida); Hasta el 03 de julio del 2024, (fecha en la que el administrado presenta su solicitud de prescripción); Todavía no han transcurrido los CUATRO (4) años, que establece la Ley como plazo para la prescripción de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la institución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, un ejemplar de la presente Resolución al Administrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 18°, 20°, 22°, 23°, 24° y 25° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y a los interesados, así como a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para los efectos de Ley que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Ing. David Ramirez Saravia
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL